

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 6 DE AGOSTO DE 1958

Nº 13.608

## —CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decretos Nos. 62 y 63 de 21 de julio de 1958, por los cuales se hacen un ascenso y otros nombramientos.

*ramo de Minería y Pesca*

Resoluciones Nos. 54, 55 y 58 de 31 de octubre de 1957, por las cuales se concede derechos de exploración y explotación a una compañía.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION  
SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 72 de 23 de enero de 1958, por el cual se crea un cargo. Contrato Nº 49 de 15 de mayo de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Virgilio Navalo.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 62  
(DE 21 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hacen ascenso y nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese a la señorita Rogelia Correa, de Oficial de 5ª Categoría al puesto de Estenógrafa de 3ª Categoría en reemplazo de la señora Otilia de Benitez, en Servicios Especiales.

Artículo segundo: Nómbrase a la señora Rosa Cornejo, Oficial de 5ª Categoría en el Departamento Administrativo en reemplazo de la señorita Rogelia Correa quien fue ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir de su fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

DECRETO NUMERO 63  
(DE 21 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Aida Melanet, Mecanógrafa de 1ª Categoría en la Sección de Agencias Agrícolas, en reemplazo de Jochit Melanet.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir de su fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

#### CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION A UNA COMPAÑIA

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 54.—Panamá, 31 de octubre de 1957.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "Compañía Petrolera Taboga S. A.", representada por su Presidente, señor Jerónimo Almillátegui Neira, panameño, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal Nº 37-11783, ha solicitado la concesión de una zona para realizar en su subsuelo, y en forma exclusiva, exploraciones y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, con una superficie de noventa y seis mil ciento cuarenta y ocho hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (96.148 Hect. 7.500 m<sup>2</sup>), ubicada en la Comarca de San Blas y Provincia de Panamá, de conformidad con las disposiciones de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por el señor Jerónimo Almillátegui N. para la Compañía Petrolera Taboga S. A., tiene la extensión superficiaria antes expresada, de acuerdo con el plano levantado por el Agrimensor autorizado Juan Ayala E., designado por este Ministerio para tal efecto y el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

a) Tres (3) ejemplares del periódico "La Estrella de Panamá" y uno (1) de la "Gaceta Oficial", que contienen los edictos emplazatorios, como lo establece el Artículo 195 del Código de Minas y el Artículo 5º de la Ley 12 de 1931; y

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**

**ADMINISTRACION**

**RAFAEL A. MARENGO**

**Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 2ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-3371 Apartado Nº 3445

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Administración Genl. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**

**SUSCRIPCIONES:**  
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**  
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

b) El plano y el informe del Agrimensor designado, en que aparece localizada perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona solicitada.

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud.

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, no causan impuesto alguno, si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en este instrumento legal; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

**RESUELVE:**

Conceder, como en efecto concede, a la "Compañía Petrolera Taboga, S. A.", representada por su Presidente Jerónimo Almillátegui Neira, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 74-11783, derechos de exploración y explotación de petróleo, gas natural o carburos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe, de conformidad con la Ley 19 de 1953:

"Partiendo del punto Nº 1, cuyas coordenadas son Latitud 9º33'50" Longitud 78º57'45"; de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 24.600 m. se encuentra el Punto Nº 2, Latitud 9º20'20", Longitud 78º57'45"; de aquí con rumbo N. 73º30'E. y a una distancia de 15.200 m. se llega al punto Nº 3, Latitud 9º22'41"; Longitud 78º49'34"; de aquí con rumbo S. 58º15'E. y a una distancia de 32.900 m. se encuentra el Punto Nº 4, Latitud 9º13'12", Longitud 78º34'36"; de aquí con rumbo N. 25º10'E. y a una distancia de 23.100 m. se encuentra el Punto Nº 5, Latitud 9º24'23", Longitud 78º29'19"; de aquí con rumbo N. 72º15'W. y a una distancia de 54.800 m. se llega al Punto Nº 1, o sea el punto de partida.

Area: Noventa y seis mil ciento cuarenta y ocho hectareas con siete mil quinientos metros cuadrados. (96.148 Hect. 7.500 m<sup>2</sup>).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, por los períodos de tiempo que se precisan en los artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 1953, con todas las formalidades que exige este instrumento legal. Los derechos concedidos mediante

esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Fundamento legal: Artículo 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 12 de la Ley 100 de 1941.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

**VICTOR NAVAS.**

**RESOLUCION NUMERO 55**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 55.—Panamá, 31 de octubre de 1957.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad denominada "Compañía Petrolera Taboga S. A.", representada por su Presidente, señor Jerónimo Almillátegui Neira, panameño, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal Nº 37-11783, ha solicitado la concesión de una zona para realizar en su subsuelo, y en forma exclusiva, exploraciones y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, con una superficie de cincuenta mil cero treinta y seis hectáreas (50.036 Hect.), ubicada en la Comarca de San Blas, de conformidad con las disposiciones de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por el señor Jerónimo Almillátegui N. para la Compañía Petrolera Taboga S. A., tiene la extensión superficial antes expresada, de acuerdo con el plano levantado por el Agrimensor autorizado Juan Ayala E., designado por este Ministerio para tal efecto y el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

a) Tres (3) ejemplares del periódico "El País" y uno (1) de la "Gaceta Oficial", que contienen los edictos emplazatorios, como lo establece el Artículo 195 del Código de Minas y el Artículo 5º de la Ley 12 de 1931; y

b) El plano y el informe del Agrimensor designado, en que aparece localizada perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona solicitada.

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, no causan impuesto alguno, si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en este instrumento legal; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

## RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede a la "Compañía Petrolera Taboga S. A.", representada por su Presidente Jerónimo Almillátegui Neira, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal N° 47-11783, derechos de exploración y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe, de conformidad con la Ley 19 de 1953:

"Partiendo del Punto N° 1 cuyas coordenadas son Latitud 9°33'50", Longitud 78°57'17"; de aquí con rumbo S. 71°45'E. y a una distancia de 55.400 m. se obtiene el Punto N° 2, Latitud 9°24'23", Longitud 78°28'21"; de aquí con rumbo N. 29°30'W. y a una distancia de 10.000 m. se llega al Punto N° 3; de aquí con rumbo N. 54°00'W. y a una distancia de 21.000 m. se obtiene el Punto N° 4, de aquí con rumbo N. 83°30'W. y a una distancia de 14.200 m. se obtiene el Punto N° 5, de aquí con rumbo S. 85°45'W. y a una distancia de 9.700 m. se encuentra el Punto N° 6; de aquí con rumbo S. 57°30'W. y a una distancia de 8.700 m. se llega al Punto N° 1 o sea el punto de partida.

Area: Cincuenta mil cero treinta y seis hectáreas (50.036 Hect.).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, por los periodos de tiempo que se precisan en los artículos 1° y 3° de la Ley 19 de 1953, con todas las formalidades que exige este instrumento legal. Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Esta Resolución debe inscribirse en el Registro Público, Sección de Arrendamiento y Anticresis, conforme a la Ley.

Fundamento legal: Artículo 1°, 2° y 3° de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 12 de la Ley 100 de 1941.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

## RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 58.—Panamá, 31 de octubre de 1957.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "Compañía Petrolera Taboga S. A.", representada por su Presi-

dente, señor Jerónimo Almillátegui Neira, panameño, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 37-11783, ha solicitado la concesión de una zona para realizar en su subsuelo, y en forma exclusiva, exploraciones y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, con una superficie de cincuenta mil cero treinta y seis hectáreas (50.036 Hect.), ubicada en la Comarca de San Blas, de conformidad con las disposiciones de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por el señor Jerónimo Almillátegui N. para la Compañía Petrolera Taboga S. A., tiene la extensión superficiaria antes expresada, de acuerdo con el plano levantado por el Agrimensor autorizado Juan Ayala E., designado por este Ministerio para tal efecto y el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

a) Tres (3) ejemplares del periódico "El País" y uno (1) de la "Gaceta Oficial, que contienen los edictos emplazatorios, como lo establece el Artículo 195 del Código de Minas y el Artículo 5° de la Ley 12 de 1931; y

b) El plano y el informe del Agrimensor designado, en que aparece localizada perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona solicitada.

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, no causan impuesto alguno, si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en este instrumento legal; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

## RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede a la "Compañía Petrolera Taboga S. A.", representada por su Presidente Jerónimo Almillátegui Neira, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal N° 47-11783, derechos de exploración y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe, de conformidad con la Ley 19 de 1953:

"Partiendo del Punto N° 1 cuyas coordenadas son Latitud 9°33'50", Longitud 78°57'17"; de aquí con rumbo S. 71°45'E. y a una distancia de 55.400 m. se obtiene el Punto N° 2, Latitud 9° 24' 23", Longitud 78° 28' 21"; de aquí con rumbo N. 29° 30' W. y a una distancia de 10.000 m. se llega al Punto N° 3; de aquí con rumbo N. 54°00'W. y a una distancia de 21.000 m. se obtiene el Punto N° 4, de aquí con rumbo N. 83° 30'W. y a una distancia de 14.200 m. se obtiene el Punto N° 5; de aquí con rumbo S. 85°45'W. y a una distancia de 9.700m. se encuentra el Punto N° 6; de aquí con rumbo S. 57°30'W. y a una distancia de 8.700 m. se llega al Punto N° 1 o sea el punto de partida.

Area: Cincuenta mil cero treinta y seis hectáreas (50.036 Hect.).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, por los periodos de tiempo que se precisan en los artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 1953, con todas las formalidades que exige este instrumento legal. Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Esta Resolución debe inscribirse en el Registro Público, Sección de Arrendamiento y Anticresis, conforme a la Ley.

Fundamento legal: Artículo 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 12 de la Ley 100 de 1941.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 72  
(DE 23 DE ENERO DE 1956)

por el cual se crea un cargo en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás:

I. Farmacéutico Subalterno de 1ª Categoría B/ 150.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

### CONTRATO

CONTRATO NUMERO 49

Entre los suscritos, a saber: Cecilia P. de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el

Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte y el señor Virgilio Návalo, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 12-136 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en Miguel de la Borda, Prov. de Colón.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que es para Sede y Depósito de la Brigada de Rocamiento de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada, la suma de quince balboas (B/15.00) por mensualidades.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de abril de 1957, pero podrá ser rescindido mediante previo aviso de un (1) mes de anticipación.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este Contrato, en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

CECILIA P. DE REMON,  
Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Arrendador,

Virgilio Návalo.  
Céd. 12-136

Aprobado:

Roberto Heurtematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 15 de mayo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

## AVISOS Y EDICTOS

JULIO RAMON VALDES DUTARY,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 28-30941.

CERTIFICO:

Que los señores Carlos Rennert y Siegfried Fallenbaum, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, como únicos socios de la sociedad colectiva de comercio denominada "La Importadora Selecta, Rennert y Fallenbaum, Compañía Limitada", han prorrogado el término de dicha Compañía por 10 años más a contar del día 6 de enero de 1958.

Así consta en la Escritura Pública N° 1923, de 29 de julio de 1958, extendida en la Notaría a mi cargo.

El Notario Público,

*Julio R. Valdés D.*

L. 2637  
(Tercera publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico (IFE) contra Moisés Delgado, se han señalado las horas legales del día veintiocho de agosto próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien: Finca número veinte mil veintiuno (20.021) inscrita en el folio cincuenta y seis (56) del tomo cuatrocientos ochenta y tres (483) de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, que consiste en el lote número doscientos veintiocho B (228-B) en el plano general de Vista Hermosa de esta ciudad. Medidas: Por el Norte, mide doce (12) metros cincuenta y dos (52) centímetros; por el Sur, doce (12) metros ochenta y cuatro (84) centímetros; por el Este, quince (15) metros dos (2) centímetros en línea curva; y por el Oeste, diez y siete (17) metros catorce (14) centímetros, todo lo cual da una superficie de doscientos (200) metros cincuenta y nueve (59) decímetros cuadrados. Linderos: Por el Norte, colinda con el lote y casa doscientos veintinueve (229) propiedad del IFE; por el Sur, con una acera propiedad del mismo Banco; por el Este, linda con el camino Real de Vista Hermosa; y por el Oeste, con el lote y casa doscientos veintiocho A (228-A) propiedad de Eugenia Victor de Shaw. Que sobre la finca descrita se ha construido una casa de bloques de concreto de un piso, con techo de asbesto cemento y suelo de cemento cuyo perimetro se describe así: Por el Norte, mide siete (7) metros noventa y seis (96) centímetros; por el Sur, siete (7) metros noventa y seis centímetros; por el Este, cinco (5) metros cuarenta y siete (47) centímetros; y por el Oeste, cinco (5) metros cuarenta y siete (47) centímetros, ocupando una superficie de cuarenta y tres metros cuarenta y cuatro (44) decímetros cuadrados y linda por el Norte, Sur, Este y Oeste con terreno del lote en que está construida. Valor catastral tres mil ciento sesenta y nueve balboas veintidós centésimos (3.169.22).

Servirá de base para el remate al suma de tres mil seiscientos un balboas con cincuenta y un centésimos (B/. 3.601.51) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

*Raúl Gmo. López G.*

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la "Compañía L. Martínez, S. A." contra Juventino Barral y Marcelino Rodríguez R., se han señalado las horas legales del día veintisiete de agosto próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien: Finca N° 16.488, inscrita al Folio 116, Asiento 5, del Tomo 418, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número treinta y dos, situado en Las Sabanas de esta ciudad, con una superficie de 1.181 metros cuadrados con 38 decímetros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: Noreste, Lote "33" de Félix Zúñiga y mide 50 metros; Sureste, camino de la Pulida y mide 19 metros 70 centímetros; Suroeste, lote 31 de la vendedora Nydia Endara y mide 55 metros; Noroeste, lote 34 de propiedad de Jorge Evans y mide 23 metros 40 centímetros. Sobre el terreno descrito hay construida una casa de dos pisos, el primero o sea la planta baja de concreto y la parte alta de madera con techo de hierro acanalado. Mide de frente ocho metros cincuenta y cinco centímetros y de fondo 12 metros sesenta centímetros, y además tiene un anexo donde se encuentran los servicios sanitarios, hecho de los mismos materiales y también de dos pisos, que mide en la parte donde se une a la casa dos metros setenta centímetros y de fondo dos metros treinta y cinco centímetros, ocupando toda la construcción casa y anexo una superficie de 114 metros cuadrados con 44 decímetros cuadrados y limita por sus cuatro costados con terreno vacante del mismo lote que ocupa.

Servirá de base para la subasta la suma de ocho mil ochocientos cincuenta y dos balboas con cincuenta y seis centésimos (B/. 8.852.56) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría hoy veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

*Raúl Gmo. López G.*

L. 2628

(Única publicación)

### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves 21 de agosto próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en la ejecución seguida por Ricardo Navarro J., contra Pastor Muñoz Lezcano o Pastor Miranda Lezcano, que se describe así:

"Una casa de un solo piso, de cemento, forrada de madera, techo de zinc, ubicada dentro de un solar de veinte metros de frente por veinticinco de fondo, situado en La Estrella, distrito de Bugaba, dentro de los siguientes linderos: Norte, Alfonso Wong; Sur, Enequina Caballero; Este, Alfonso Wong; y Oeste, calle pública.

Esta propiedad está avaluada en mil balboas (B/. 1.000.00) y carece de título inscrito".

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se admitirán ofertas por las dos terceras partes de ese avalúo, porque de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

David, 23 de julio de 1958.

El Secretario,

*Guillermo Morrison*

L. 24474

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Daniel González Vega, varón, panameño, mayor de edad, soltero, soldador, con cédula de identidad personal N° 47-54589, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto en su contra por el Instituto de Fomento Económico (IFE).

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Jarry Mack Gill, de paradero desconocido, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de impugnación de la paternidad propuesta por su esposa Olivia Osses de Gill en representación de su menor hijo Roberto Guillermo Gill.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 2635

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión ad-intestato de Elma Millicent Laurence viuda de Gill, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión ab-intestato de Elms Millicent Laurence viuda de Gill, desde el día cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha de su defunción y que son sus herederos sin perjuicios de terceros sus hijos Carlos Arnulfo Gill Laurence, Cecilia Inés-Gill Laurence, Lamont Ricardo Gill Laurence, Mae Eleonora Norma Gill Laurence y Thelma Paulina Lilia Gill Laurence en su condición de hijos de la causante, y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que crean tener algún derecho en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Rubén D. Córdoba.—El Secretario: J. C. Pinillo.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para sus publicaciones, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación en un

periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que estimen tenerlo en él. Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

J. C. Pinillo.

L. 2612

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de San Carlos, al público,

## HACE SABER:

Que la señora Carmen C. de Aguilar, portadora de la cédula de identidad personal N° 48-273, ha solicitado para ella, la adjudicación por compra, de un lote de terreno Municipal, ubicado dentro del área de la población, lote que tiene una extensión superficial de quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (554.56 m<sup>2</sup>), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Avenida Central 3ª (Calle Nueva);

Sur: Calle El Prado (antes en proyecto);

Este: terreno Municipal (antes plaza del Prado); y

Oeste: terreno Municipal inadjudicable.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo N° 17 de 13 de diciembre de 1957, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se le entrega a la peticionaria para que lo haga publicar, por una sola vez, en la "Gaceta Oficial", a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos.

El Alcalde,

J. A. RICORD.

La Secretaria,

C. E. Saucedo.

L. 2662

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Porfirio Magallón, panameño, natural y residente de Santa Clara jurisdicción del Distrito de Arraiján, de 28 años de edad, soltero, agricultor, mestizo, de pelo negro y lacio, hijo de José Magallón y Petra Martínez y portador de la cédula de identidad personal número 47-1122, acusado por el delito de incendio "culposo", contra quien se ha dictado sentencia condenatoria de primera instancia, para que en el término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", concurra a notificarse personalmente de la referida sentencia cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, mayo treinta de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Porfirio Magallón, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor, hijo de José Magallón y Petra Martínez, portador de la cédula de identidad personal número 47-1122, panameño y residente en Arraiján, a sufrir dos meses de prisión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de una multa de cuarenta balboas (B/. 40.00) a favor del Tesoro Nacional, al de los gastos procesales y los causados por su rebeldía, como responsable del delito de incendio culposo en perjuicio del querellante Demetrio Escobar Martínez.

Para el pago de la multa, se concede a Magallón el término de dos meses después de notificada la condena definitiva, la que se convertirá en arresto, a razón de un día por cada balboa, si dejare de cubrirla dentro del plazo señalado preventivamente por razón de este juicio, no hay lugar a reconocer el cómputo previsto en el artículo 38 del Código Penal.

En cumplimiento a exigencia del artículo 2349 del Código Judicial, notifíquese este fallo al encartado Porfi-

rio Magallón por medio de edicto emplazatorio, y consúltese con el Superior.

Fundamento de derecho: artículos 17, 18, 24, 37, 38, 264 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2219, 2340, 2349, 2350, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919. Cópiese y notifíquese.—T. R. de la Barrera.—Waldo E. Castillo, Secretario.

Se advierte al encartado Magallón, que de no comparecer a este Juzgado dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órden Judicial y político para que procedan a la captura del inculpinado Porfirio Magallón, y se excita a todos los habitantes de la Nación a que indique el paradero del encartado Magallón, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculpinado Magallón, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José del Carmen Bedoya, de generales desconocidas, para que en el término de treinta días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de lesiones personales en perjuicio de Ernesto Villarreal, según auto dictado por este Juzgado cuya resolución es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a José del Carmen Bedoya, de generales desconocidas, por no haber sido posible localizarlo, como infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de lesiones personales, y decreta su detención.

Cuentan las partes con el término de cinco días para que aduzcan las pruebas que estimaren conveniente para la mejor defensa de sus intereses. Se señala la hora de las tres de la tarde del día cuatro de junio próximo a fin de que tenga lugar la celebración de la audiencia oral.

Fundamentos de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—Américo Rivera, Secretario.

Se advierte el encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándosele asimismo en rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, del órden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a José del Carmen Bedoya, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez que suscribe, Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Lázaro Jiménez, varón, de 32 años de edad en 1954, casado, natural de Divalá y de domicilio ignorado; hijo de Miguel Beitia y Encarnación Jiménez y cédulado con el número 47-35451, para que a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca al Tribunal a recibir notificación del fallo condenatorio proferido en su contra, como reo del delito de rapto. La sentencia en referencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 54.—David, veinte (20) de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos: El ex-Guardia Nacional, Lázaro Jiménez, varón, mayor, de 32 años de edad, casado, hijo de Miguel Beitia y Encarnación Jiménez, con cédula de identidad personal número 47-35451, ha sido juzgado en ausencia pues no pudo ser habido para notificarle el auto encausatorio, fechado el 24 de junio de 1953, por medio del cual se le llamaba a responder en juicio por el delito de rapto en perjuicio de la menor Carlota Vega Fuentes.

La señora Vidal Fuentes en denuncia que aparece a folio 1 acusó directamente a Jiménez de ser la persona que había raptado a su hija el día 7 de agosto de 1954 de casa de la señora Hilaria Martínez, en donde trabajaba la ofendida.

La perjudicada refiere que era enamorada de Lázaro Jiménez y que el día 7 de agosto ya mencionado, como a las siete de la noche su raptor vino a buscarla a casa de Hilaria Martínez, llevándola a un cuarto, en donde residía Jiménez, y que allí le sirvió de mujer, dejando constancia de que era una doncella pues nunca le había perterecido carnalmente a ningún hombre.

Tres días después de cometido el delito, es decir el 11 de agosto de 1954, el médico Forense Dr. Rodríguez Emiliani, determinó que Carlota Vega era mujer desflorada pero que sus signos eran recientes (folio 3).

El cargo hecho a Jiménez lo niega éste en su indagatoria, pero acepta que en la fecha que se dice se cometió el delito, como a las nueve y medio de la noche encontró por las inmediaciones de la calle cuarta de esta ciudad de David con Carlota y que ese encuentro se debió a que su acusadora le hizo un llamado y hasta llegó a manifestarle que quería conseguir un trabajo, por lo que Jiménez le contestó que el Sargento Luciano Ruedas, requería los servicios de una empleada.

Termina su indagatoria diciendo que a la joven la llevó donde la señora Angélica Villarreal y que él se fue a dormir al Cuartel de la Guardia por lo que no cometió acto lúbrico con ella.

La historia de Jiménez en el sentido de que la menor Vega había sido raptada anteriormente por otro hombre queda descartado con el examen practicado a los órganos genitales por el médico Forense.

En diligencia de careo insistentemente la Vega reitera los cargos a Jiménez.

El reo como se dijo anteriormente no ha comparecido a juicio y tuvo que declararse su rebeldía, la que debe tomarse como lo dijo el señor Fiscal en su alegato de conclusión, como un indicio grave de su responsabilidad.

La testigo Angélica Villarreal a folio 47 expone que una noche del mes de agosto el señor Lázaro Jiménez estuvo en su casa pidiendo posada para esa noche y que lo acompañaba una joven por lo que le contestó que después que ella cerraba su puerta no acostumbrada abrirla a ninguna persona.

Algunas declaraciones de autos nos dan la certeza de que Jiménez el 7 de agosto sí anduvo en compañía de la perjudicada lo que nos demuestra su oportunidad para delinquir.

La escasa edad de la raptada nos induce a pensar la veracidad de sus afirmaciones en el sentido de que Lázaro Jiménez fue el autor de su desfloración, hecho consumado después de haberla sustraído del lugar donde trabajaba.

El cuerpo del delito está comprobado y la responsabilidad de Jiménez es el resultado de la suma de indicios que del expediente resultan contra su persona como autor material del delito por el cual se le ha juzgado. En tales condiciones el fallo debe ser condenatorio.

En consecuencia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, condena a Lázaro Jiménez, de

generales descritas al comienzo de esta sentencia, a la pena de un año de reclusión, que cumplirá en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se le descuenta de esa pena el tiempo que pudo estar detenido preventivamente.

Que por los medios legales se le haga la notificación correspondiente.

Fundamento de derecho: Artículos 1, 17, 18, 37, 38, 43, 292 del Código Penal, Ley 52 de 1919, Artículos 1970, 1971, 1975, 1987, 2010, 2014, 2016, 2019, 2034, 2036, 2146, 2151, 2153, 2215, 2216, 2219 y 2221 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, Olmedo D. Miranda.—Elias N. Sanjur M., Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial y para los fines consiguientes se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Lázaro Jiménez, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúan de este mandato a los contemplados en el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura de Lázaro Jiménez.

Para la formal notificación, se expide el presente edicto el cual se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce (12) días mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de éste en la "Gaceta Oficial", para lo cual se enviará duplicado del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia.

Dado en David, a los veintiocho (28) días de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez,

El Secretario,

OLMEDO D. MIRANDA.

Elias N. Sanjur M.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Domingo Denegri (a) Meñique, varón, de 25 años, soltero, chofer, natural del Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, residente últimamente en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, hijo de José Isabel Denegri y Godofreda Camaño y cédula con el número 19-557, a fin de que se presente a este Tribunal, dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a objeto de que se notifique el auto de llamamiento a juicio proferido en su contra por el delito de falsedad, cuyo contenido es el siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 102.—David, ocho (8) de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Visos: Este sumario se inició en las oficinas de la Policía Secreta Nacional en esta ciudad de David y tuvo como base el denuncia que al efecto presentó José Manuel Muñoz Prado el día 17 de septiembre de 1957.

Al efecto dijo el denunciante que el día 16 de septiembre del próximo pasado año se encontraba por las inmediaciones del aeropuerto de la ciudad de David, como a las once de la noche en compañía de una dama.

Expuso que estando conversando con ella se le acercaron de manera sorpresiva y le hurtaron del bolsillo de su pantalón suma apreciable de dinero o sean ciento quince balboas (B/. 115.00) y un cheque distinguido con el número 79 de 14 de septiembre de 1957, girado a su favor por la suma de ciento sesenta balboas con un centavo (B/. 160.01), siendo el girador el señor Gaspar E. Ortiz miembro de la sociedad constructora "Argeo".

Los miembros de la Policía Secreta iniciaron la correspondiente investigación y el día 19 del mes ya citado Bernardo Valdés Pineda trató de cambiar el cheque girado a favor de Muñoz, en un establecimiento comercial del Distrito de Bugaba de propiedad del señor Ovidio Castillo.

Este sujeto, o sea Bernardo Valdés, fue indagado y entre otras cosas manifiesta que el día 19 se dirigió de David a Concepción en un bus y que en él entabló con-

versación con un individuo que él conoce por nombre de Meñique, persona ésta que le dijo que él tenía un cheque que le había dado su primo y que le pedía el favor que se lo cambiara en Concepción, el efecto sigue diciendo el indagado que al llegar a la población de Concepción el tal Meñique le pidió que para cambiar el cheque comprara cierta cantidad de mercancía a lo que él accedió, pero que el dueño del establecimiento al él pagarle con ese cheque le dijo que regresara el día siguiente para cambiarlo en el banco local pues en ese momento estaba cerrado, quedando sorprendido, en la mañana del siguiente día cuando lo esperaba un miembro de la Guardia Nacional quien le comunicó arresto.

Afirma Pineda que el "busito" en que viajaba surgió un flat en el camino y pudo darse cuenta que el tal Meñique escribió sobre el cheque la firma que aparece detrás del mismo.

El testigo Denegri Camaño, sospechoso también como autor del ilícito perseguido rindió indagatoria y únicamente acepta que es verdad que se dirigió en el "busito" a Concepción y que vio allí a Pineda pero niega enfáticamente haber visto el cheque que fue entregado a Pineda.

Con las declaraciones del Ingeniero Gaspar Enrique Ortiz, la señora Damiana Martéz y Juan Serrano Samudio se ha establecido la propiedad y preexistencia del dinero y cheque hurtado.

Existen indicios de responsabilidad contra los indagados resultantes de sus propias indagatorias y está comprobado que fue Bernardo Valdés Pineda quien trató de comprar con el cheque en el establecimiento de Castillo.

Los peritos calígrafos Luis E. Gaona y Rosendo H. Ochoa en exámenes periciales han concluido en que fue Domingo Denegri Camaño, la persona que escribió al reverso del cheque la firma que dice José Manuel Muñoz P.

Reunidos en juicio los elementos que requiere el artículo 2147 del Código Judicial procede previo estudio de las constancias procesales encausar a Denegri y Pineda tal como lo demanda el Fiscal colaborador en su vista de folio 89.

Consecuentemente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, abre causa criminal contra Bernardo Valdés Pineda, varón, mayor, soltero, mecánico, natural de Horconicos, Distrito de San Lorenzo, residente en Las Lomas de este Distrito, hijo de Agustín Valdés y Eva Pineda y Domingo Denegri Camaño, varón, mayor, soltero, chofer, natural de Pedregal, de este Distrito, residente en Puerto Armuelles, hijo de José Isabel Denegri y Godofreda Camaño, con cédula de identidad personal número 19-557, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de falsedad.

Se mantiene su detención y se señala el 26 de mayo actual a las once de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa.

Se le advierte a los reos que deben proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Olmedo D. Miranda.—D. D. Denham, Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo que establece el artículo 2340 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Domingo Denegri Camaño (a) Meñique, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúan de este mandato a los incluidos en lo preceptuado en el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura de Denegri (a) Meñique.

Para los efectos indicados, se expide el presente edicto el cual se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy dos de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las nueve de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

OLMEDO D. MIRANDA.

Elias N. Sanjur M.

(Cuarta publicación)